

RESOLUCIÓN N° 0386 23 JUL 2024

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de modificación del permiso de emisiones atmosféricas de la planta extractora de aceite crudo de palma, palmiste y torta de palmiste, ubicada en el predio Lote Uno (1) de matrícula inmobiliaria No 196-41749, en jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar, presentada por EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S. con identificación tributaria No 900339803-9”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0223 de fecha 5 de agosto de 2020, Corpocesar otorgó permiso de emisiones atmosféricas para la planta extractora de aceite crudo de palma, palmiste y torta de palmiste ubicada en el predio Lote Uno (1) de matrícula inmobiliaria No 196-41749 en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S. con identificación tributaria No 900339803-9.

Que la señora ANA MARIA YAÑEZ ALSINA identificada con la C.C. No 52.806.516, obrando en calidad de representante legal suplente de EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S. con identificación tributaria N 900339803-9, solicitó a Corpocesar modificación del permiso de emisiones atmosféricas de la planta extractora de aceite crudo de palma, palmiste y torta de palmiste ubicada en el predio Lote Uno (1) de matrícula inmobiliaria No 196-41749 en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, otorgado mediante Resolución No 0223 de fecha 5 de agosto de 2020. La peticionaria manifiesta que la finalidad de la modificación del permiso es "adicionar la instalación de una segunda caldera"

Que la información presentada no cumplía la totalidad de lo exigido en la normatividad ambiental, se procedió conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.7.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), solicitando lo pertinente. A la luz de la norma en citas, **"En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, en el mismo auto de iniciación de trámite, se indicarán al interesado las correcciones o adiciones necesarias, para que las subsane o satisfaga en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido por la autoridad ambiental, se rechazará."**

Que mediante Auto No 165 de fecha 8 de noviembre de 2023, se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S. con identificación tributaria No 900339803-9, para la modificación del permiso de emisiones atmosféricas de la planta extractora de aceite crudo de palma, palmiste y torta de palmiste ubicada en el predio Lote Uno (1) de matrícula inmobiliaria No 196- 41749 en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, otorgado mediante Resolución No 0223 de fecha 5 de Agosto de 2020, requiriendo información y documentación complementaria.

Que en fecha 24 de noviembre de 2023 se allegó respuesta a lo requerido.

Que de la documentación presentada, se derivó la necesidad de requerir una aclaración mediante el oficio SGAGA 0218 de fecha 7 de marzo de 2024, con el propósito de determinar las acciones administrativas ambientales que deben adoptarse en el marco del proceso relacionado con la solicitud, la citada comunicación es del siguiente tenor : **"Con el fin de establecer el accionar administrativo ambiental a seguir en el proceso correspondiente a la solicitud de modificación del permiso de emisión atmosférica de la planta extractora de aceite crudo de palma, palmiste y torta de palmiste ubicada en el predio Lote Uno (1) de matrícula inmobiliaria No 196- 41749 ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, otorgado mediante Resolución No 0223 de fecha 5 de Agosto de 2020, se considera que es legalmente necesario que la sociedad EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S, aporte a este despacho lo siguiente:**

1. **Pronunciamiento judicial expreso, en el cual se indique si pesa o no sobre el predio de M.I No 196- 41749, orden de suspensión de trámite administrativo ambiental.**
2. **En el evento en que exista orden judicial de suspensión de trámite administrativo ambiental para este predio, se debe allegar estudio elaborado por profesional idóneo en la materia, en el cual se contrasten las coordenadas oficiales correspondientes a la solicitud de restitución de tierras, con las coordenadas del proyecto objeto del permiso de emisiones”.**

Que en fecha 2 de abril de 2024 se respondió lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

AS

0386

23 JUL 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de modificación del permiso de emisiones atmosféricas de la planta extractora de aceite crudo de palma, palmiste y torta de palmiste, ubicada en el predio Lote Uno (1) de matrícula inmobiliaria No 196-41749, ubicado en jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar, presentada por EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S. con identificación tributaria No 900339803-9

2

“En su comunicación de la referencia, su despacho solicita una información relacionada con el inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 196-41749, ubicado en La Gloria Cesar y que corresponde al denominado Lote (1), frente a lo cual nos permitimos darle respuesta.

En relación con la solicitud de aportar un “pronunciamiento judicial expreso, en el cual indique si pesa o no sobre el predio de MI No. 196-41749, orden de suspensión de trámite administrativo ambiental”, la empresa considera relevante señalar que tal información no se puede entregar con facilidad, toda vez que el proceso de restitución de tierras surtió la etapa inicial y fue trasladado al Tribunal Superior de Cúcuta, a la espera de que se adopten decisiones relacionadas con la práctica de unas pruebas faltantes, para decidir si continúa o no el proceso en esa instancia o debe devolverse. En consecuencia, una solicitud en ese sentido puede tomar un tiempo considerable en resolverse.

Por lo anterior, y en atención al segundo punto, le solicitamos respetuosamente permitirnos presentar el “estudio elaborado por profesional idóneo en la materia” para determinar que los predios objeto de la solicitud de restitución no se solapan con aquellos sobre los cuales recae el permiso requerido.

Si es posible, con el objeto de definir el alcance del estudio, sería ideal contar con una lista de profesionales avalados por CORPOCESAR o que hayan realizado ese tipo de estudios técnicos, para que no existan disparidades entre lo requerido y lo presentado, con el propósito de que el trámite del permiso avance sin contratiempos.”

Que mediante oficio SGAGA 3200- 0359 de fecha 9 de abril de 2024 se emite respuesta y se expresó lo siguiente:

1. Es legalmente necesario que la sociedad EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S, aporte a este despacho el Pronunciamiento judicial expreso, en el cual se indique si pesa o no sobre el predio de M.I No 196- 41749, orden de suspensión de trámite administrativo ambiental, para establecer el accionar administrativo ambiental a seguir.
2. A la luz de lo normado en el artículo 86 de la ley 1448 de 2011, en el Auto que admita la solicitud de restitución se dispondrá (entre otros aspectos), de la suspensión de los procesos “administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación”. En consecuencia, si ya fue admitida la solicitud de restitución, dicho auto puede ser aportado para responder lo requerido.
3. Considerando que el requerimiento se efectuó el 11 de marzo de 2024, el plazo para aportar lo requerido vence el 11 de abril del año en curso, salvo que antes de vencer dicho plazo, al amparo de lo reglado en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por la ley 1755 de 2015, se solicite prórroga por un mes.
4. No es competencia de la Corporación sugerir o avalar profesionales que elaboren estudios técnicos requeridos por la entidad.

Que mediante oficio radicado en ventanilla única en fecha 11 de abril de 2024 la sociedad EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S, solicita prórroga para cumplir con lo requerido.

Que por oficio SGAGA 3200-0391 de fecha 19 de abril de 2024 se concede prórroga hasta el 14 de mayo de 2024. En fecha 14 de mayo de 2024 se recibió respuesta parcial al requerimiento formulado. En dicha respuesta se adjuntó un estudio topográfico que no acreditó que el proyecto o actividad de modificación se realizará en un área o predio que no esté sujeto a una orden judicial de suspensión de trámite administrativo.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se

0386

23 JUL 2024

Continuación Resolución No **0386** de **23 JUL 2024** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de modificación del permiso de emisiones atmosféricas de la planta extractora de aceite crudo de palma, palmiste y torta de palmiste, ubicada en el predio Lote Uno (1) de matrícula inmobiliaria No 196-41749, ubicado en jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar, presentada por EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S. con identificación tributaria No 900339803-9

3

entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de modificación del permiso de emisiones atmosféricas de la planta extractora de aceite crudo de palma, palmiste y torta de palmiste, ubicada en el predio Lote Uno (1) de matrícula inmobiliaria No 196-41749, en jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar, presentada por EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S. con identificación tributaria No 900339803-9, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Expediente CJA 164-2021 se mantiene activo por contener otras actuaciones de la usuaria en citas.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de la sociedad EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S. con identificación tributaria No 900339803-9 o a su apoderado legalmente constituido.

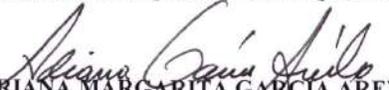
ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

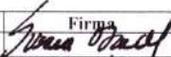
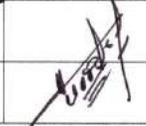
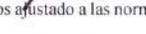
ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **23 JUL 2024**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Susana Diaz Marzal – Abogada Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.
Expediente CJA 164-2021